



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 006143
(28 AGO 2024)

“Por medio de la cual se resuelve solicitud de consulta por suspensión de un funcionario dentro de un proceso de control interno disciplinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las consagradas en conferidas por el artículo 217 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021, Ley 47 de 1993, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

El Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las atribuciones legales otorgadas por el artículo 217 de la Ley 2094 de 2021, procede a resolver la consulta solicitada por la jefe de Control Interno Disciplinario lo que en derecho corresponda frente a los hechos objeto de la presente actuación, en atención a los siguientes:

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a evaluar la aplicación del artículo 217 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 Código General Disciplinario – CDG dentro de la investigación disciplinaria que se adelanta en contra de la señora Teresa de Jesús Flórez Hudgson, funcionaria pública al servicio de la Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el estudio del expediente disciplinario remitido, pasa a consulta la procedencia de la suspensión provisional a la luz del artículo 217 del Código General Disciplinario, el cual señala que:

“(…) Suspensión provisional. durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere (...).”

De acuerdo con lo anterior, es necesario que el Despacho determine el cumplimiento de una serie de objetivos específicos que, de conformidad con el CGD, pueden resumirse de la siguiente manera:

- I. Que se pruebe en debida manera tanto en términos jurídicos como facticos, que la continuidad y permanencia en el cargo del servidor público, puede interferir directamente en la investigación o en el mismo proceso disciplinario de conformidad con el puesto y cargo jerárquico que este ostente.
- II. Que se pruebe igual en el anterior caso que la continuidad de la persona en el cargo no solo puede interferir en el proceso, sino que la falta cometida pueda ser reiterativa, concurrida o que la misma se perpetue en el tiempo generando ya no solo una falta al deber funcional sino inclusive un daño antijurídico.

De acuerdo a lo anterior, y conforme a las quejas y pruebas que obran dentro del plenario se puede establecer que se encuentran los suficientes elementos que permiten la suspensión provisional del cargo de la servidora pública Teresa de Jesús Flórez Hudgson por el término de tres (3) meses, toda vez que la conducta que de manera reiterativa presuntamente se ha venido realizando por parte de la investigada ha afectado la eficiente prestación del servicio público y los fines del Estado, así como con la prevalencia del interés general sobre el particular, lo que implica que si continúa en el cargo la conducta puede ser reiterativa, en este contexto las principales conclusiones permiten indicar que los efectos jurídicos de la suspensión provisional no son otros que alejar temporalmente del cargo a la funcionaria, teniendo como base principal la protección del Estado y el cumplimiento del deber funcional, lo que conllevaría a una posible calificación de la falta sea grave o gravísima.

La Corte Constitucional en la sentencia T-433 de 2019, indicó que la suspensión provisional tiene como principal finalidad garantizar la eficacia de los procesos disciplinarios. Es decir, que con esta medida se busca que las decisiones sean lo mejor posible. Por lo tanto, se trata de una manera primar: i) el interés general y ii) el adecuado desarrollo y estructura de la función pública dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Esta medida es esencialmente temporal y su naturaleza no es sancionatoria. La simple decisión de suspender al servidor público no significa que se esté haciendo una valoración probatoria y fáctica de su responsabilidad en las faltas que se le imputan. Por el contrario, busca dar un margen de garantía para asegurar que el fallo esté ajustado a derecho.

De esta manera, aspectos como la buena fe y la presunción de inocencia no se vulneran, ya que las consecuencias de la suspensión tienen un término máximo de 3 a 6 meses y no implican alejar a la persona de manera definitiva.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus atribuciones legales,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, de la señora Teresa de Jesús Flórez Hudgson, en su calidad de servidora pública de la Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE), por el término de tres (3) meses sin derecho a remuneración.

SEGUNDO. OFICIAR a la oficina de Talento Humano que dé cumplimiento a la misma de manera inmediata y envíe oportunamente copia de su actuación para que haga parte del expediente.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente a la investigada la determinación tomada en la presente providencia.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: Remítase a la Oficina de Origen.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLÁS GALLARDO VÁSQUEZ
GOBERNADOR

Aprobó: Claudia Patricia Cifuentes Robles, Secretaria Privada
Proyectó: D.O.M., Profesional Contratista